



AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DE DEMANDA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	MAURICIO SOLANO RIVERA Y LA SOCIEDAD MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICADO	138363103001-2023-00155-00

Encontrándose al despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, contra MAURICIO SOLANO RIVERA Y LA SOCIEDAD MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., procede el despacho al estudio de la misma a fin de establecer si cumple o no con los requisitos establecidos para librar mandamiento de pago.

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir por configurarse una indebida acumulación de pretensiones, ello por cuanto conforme a lo narrado en el hecho primero del escrito de demanda, se tiene que los demandados MAURICIO SOLANO RIVERA Y LA SOCIEDAD MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., suscribieron los pagarés No. 0393056110004679, No. 03905610005140, No. 039056110005210, que adicionalmente, la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., suscribió el pagaré No. 039056110004280, mientras que , en las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago en contra de los demandados MAURICIO SOLANO RIVERA Y LA SOCIEDAD MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., por las sumas de dinero contenida en los pagarés No. 0393056110004679, No. 03905610005140, No. 039056110005210, No. 039056110004280, siendo que el último de los títulos valores relacionados, como viene expuesto, se encuentra suscrito solo por la demandada MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d474d84ebbe332ff3e2c5955f79717f6fcc0f907be689f850af8391721dba964**

Documento generado en 29/09/2023 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>